SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DEL CESAR.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA FERIA GANADERA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

ELEMENTO 1. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1, NUMERAL 1 DECRETO 1082 DE 2015
Descripción de la necesidad a satisfacer

1.1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

Descripción de la situación existente con respecto al problema

Actualmente, las ferias ganaderas del municipio de Valledupar, presentan deficiencias en su infraestructura física y condiciones operativas, evidenciadas en el deterioro y/o insuficiencia de áreas destinadas para el manejo, comercialización y control sanitario del ganado, así como en espacios complementarios para el desarrollo de actividades comerciales y de servicio. Esta situación limita la capacidad de atención de productores, comerciantes y visitantes, genera dificultades logísticas en la movilización y manejo de los animales, reduce las condiciones de seguridad y bienestar animal, y afecta la eficiencia de las actividades pecuarias, impactando negativamente la competitividad y el desarrollo económico del sector ganadero en la región.

El presente proyecto tiene como propósito fortalecer las condiciones físicas, funcionales y operativas de los espacios destinados al desarrollo de actividades pecuarias, comerciales y de integración regional. La intervención busca optimizar la infraestructura existente y complementar nuevas áreas que permitan mejorar la capacidad operativa, la movilidad interna y las condiciones de seguridad y salubridad para productores, comerciantes y visitantes.

Con el objetivo de garantizar una ejecución organizada y técnicamente eficiente, el proyecto será desarrollado mediante la sectorización de las áreas de intervención en cinco (5) zonas estratégicas, permitiendo una planificación progresiva de las actividades constructivas en ambos municipios. Esta metodología facilitará el control técnico y administrativo de las obras, optimizando la distribución de recursos, la programación de actividades y el seguimiento de cada componente contemplado dentro del alcance del proyecto.

La ejecución de las obras permitirá consolidar espacios más adecuados y funcionales para el fortalecimiento del sector ganadero y agropecuario del departamento, promoviendo escenarios aptos para la comercialización, exhibición y desarrollo de eventos relacionados con la actividad pecuaria. Asimismo, la intervención contribuirá al fortalecimiento económico y productivo de los municipios beneficiados, mejorando las condiciones de prestación del servicio y generando infraestructura con mayores estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad.

Diagnostico

La patología de la construcción constituye una disciplina fundamental dentro del campo de la ingeniería civil y la arquitectura, enfocada en el estudio, análisis y diagnóstico de las lesiones o fallas que afectan la integridad funcional, estética y estructural de una edificación. La Feria Ganadera de Valledupar constituye un escenario estratégico para la exhibición, subasta, juzgamiento genético y comercialización de ganado bovino, equino y especies menores, promoviendo la agroindustria y la cultura local. Además de su relevancia económica, funciona como epicentro técnico para el mejoramiento de la producción de carne y leche, y como punto de encuentro para ganaderos, veterinarios, comerciantes y actores del sector agropecuario.

No obstante, el estado actual de sus edificaciones evidencia un deterioro progresivo que compromete la seguridad estructural, la funcionalidad de los espacios y la calidad del servicio ofrecido. Desde el enfoque de la patología constructiva, las manifestaciones como fisuración en muros, filtraciones en cubiertas, deterioro de elementos estructurales, obsolescencia de redes eléctricas e hidrosanitarias y daños en acabados, son indicadores claros de envejecimiento prematuro y falta de mantenimiento sistemático.

Las deficiencias detectadas no solo afectan la imagen institucional del recinto, sino que inciden directamente en la suspensión o aplazamiento de eventos, impactando negativamente la economía local. El deterioro de pesebreras, corrales y coliseos compromete las condiciones mínimas de bienestar animal y seguridad de los asistentes, lo que exige una evaluación técnica rigurosa y la implementación de medidas correctivas.

En este contexto, se plantea la necesidad de desarrollar un plan de adecuaciones y mantenimiento estructurado bajo criterios técnicos de diagnóstico patológico, priorización de intervenciones y organización por zonas funcionales. Este enfoque permitirá intervenir las afectaciones de manera ordenada, eficiente y sostenible, garantizando la recuperación integral del complejo ferial.

Problema Central.

Deficientes condiciones de infraestructura y operación en la feria ganadera de los municipios de Valledupar, que afectan el desarrollo adecuado de las actividades pecuarias y comerciales.

Magnitud actual del problema.

La Feria Ganadera de Valledupar presenta un deterioro significativo en su infraestructura física, estimándose que más del 60% de las áreas destinadas a actividades administrativas, comerciales, pecuarias y de servicios se encuentran en condiciones no aptas para el uso previsto, lo que limita su capacidad operativa, afecta el desarrollo adecuado de las actividades ganaderas y reduce la eficiencia en los procesos de comercialización y manejo del ganado.

Antecedentes.

La Feria Ganadera de Valledupar, ubicada en el municipio de Valledupar, surge como respuesta al crecimiento del sector pecuario en el departamento del Cesar a finales de la década de 1970. Inicialmente, se planteó el desarrollo de un proyecto arquitectónico sobre un lote existente, cuyos diseños estuvieron a cargo de Raúl López Araujo y el arquitecto Julio Villazón, proyectando su construcción por etapas entre los años 1978 y 1980. Esta planificación progresiva permitió consolidar un espacio especializado para la actividad ganadera regional.

En su primera fase constructiva se edificaron establos y corrales en madera convencional, así como pesebreras entre 1979 y 1980, concebidas para atender la demanda de exposición y manejo de ganado bovino y equino. Posteriormente, se construyó el coliseo denominado Coliseo Pedro Castro Monsalvo, además de oficinas administrativas y otras edificaciones complementarias que fortalecieron el carácter institucional del recinto.

Con el paso del tiempo, y en respuesta al crecimiento de los eventos feriales, en el año 2015 se construyó el Coliseo Luis Alberto Monsalvo Ramírez, ampliando la capacidad para actividades masivas. Sin embargo, esta infraestructura presenta actualmente patologías constructivas como empozamientos de agua por deficiente pendiente, deterioro de acabados y fallas en el sistema de drenaje. Posteriormente, en 2018, se ejecutó la construcción de nuevas pesebreras con cubierta verde, las cuales también evidencian afectaciones funcionales y constructivas.

Diversos apuntes de prensa y situaciones de aplazamiento de eventos han puesto en evidencia el deterioro generalizado de las instalaciones. Se observan muros agrietados, cubiertas con filtraciones, sistemas eléctricos e hidrosanitarios en condiciones deficientes, acabados afectados, pesebreras averiadas y cubiertas con deflexiones estructurales. Este panorama refleja la necesidad de una intervención integral basada en criterios técnicos de patología constructiva y mantenimiento correctivo y preventivo.

Justificación.

El proyecto surge de la necesidad de mejorar las condiciones físicas y operativas del escenario destinado al desarrollo de actividades pecuarias, comerciales y de integración económica de la región. Actualmente, diversos espacios de la feria presentan deterioro y limitaciones funcionales que afectan el adecuado desarrollo de eventos ganaderos, la movilidad interna, la seguridad de usuarios y visitantes, y las condiciones de operación para productores y comerciantes vinculados al sector agropecuario.

La ejecución de este proyecto permitirá la adecuación y optimización de la infraestructura existente, generando espacios más seguros, organizados y eficientes para el desarrollo de exposiciones, comercialización de ganado y demás actividades relacionadas con la dinámica pecuaria del departamento. Asimismo, la intervención contribuirá al fortalecimiento económico regional, promoviendo escenarios adecuados para la articulación comercial y productiva, así como para la realización de eventos de carácter técnico, empresarial y cultural en el departamento del cesar.

De igual manera, la sectorización del proyecto en cinco zonas de intervención permitirá desarrollar las obras de manera planificada y progresiva, facilitando el control técnico y administrativo durante la ejecución. Esta metodología optimizará la distribución de recursos y garantizará una mejor organización de las actividades constructivas, minimizando afectaciones en la operación de la feria y asegurando el cumplimiento de los objetivos planteados en términos de calidad, funcionalidad y sostenibilidad de la infraestructura intervenida

Objetivos del proyecto

Objetivo General.

Mejorar las condiciones de infraestructura y operación de las ferias ganaderas de los municipios de Valledupar, en el Departamento del Cesar.

Objetivos Específicos.

- Adecuar y fortalecer la infraestructura de las ferias ganaderas para mejorar su capacidad operativa.
- Implementar espacios y equipamientos adecuados para el manejo y comercialización eficiente del ganado.

2.2. Localización del Proyecto

El proyecto se ejecutará en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.

El predio seleccionado para la implantación de la presente propuesta está ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, con coordenadas presentadas a continuación:



Tabla 1 Coordenadas del Predio

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	**LATITUD**	**LONGITUD**
1	10.430535°	-73.244492°
2	10.427995°	-73.244328°
3	10.427870°	-73.241625°
4	10.430417°	-73.241817°

Alcance del Proyecto.

El proyecto contempla la adecuación y construcción de la infraestructura de las ferias ganaderas de los municipios de Valledupar, mediante la intervención integral de las diferentes áreas funcionales requeridas para el desarrollo de actividades pecuarias, comerciales y administrativas. Las obras incluyen la construcción, mejoramiento y adecuación de edificaciones destinadas al control de acceso, servicios administrativos, atención a usuarios, actividades comerciales y prestación de servicios complementarios, garantizando espacios adecuados para la operación de las ferias.

Dentro de las intervenciones previstas se encuentran la adecuación y construcción de zonas de acceso y control, garitas, oficinas administrativas, cocinas, restaurantes, baterías sanitarias, áreas de remate y espacios para eventos feriales y comerciales. Asimismo, se contempla la optimización de la infraestructura destinada al manejo pecuario mediante la adecuación y construcción de establos, pesebreras, caballerizas, corrales y demás instalaciones requeridas para el alojamiento, manejo y comercialización de animales en condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y bienestar animal.

De manera complementaria, el proyecto incluye las obras civiles, arquitectónicas y de urbanismo necesarias para garantizar la correcta operación de las instalaciones, así como la implementación de estructuras metálicas, redes de servicios, sistemas de drenaje, áreas de circulación y demás elementos asociados al funcionamiento integral de las ferias ganaderas. Con estas intervenciones se busca fortalecer la capacidad operativa de los recintos feriales, mejorar las condiciones de prestación del servicio y promover el desarrollo económico y productivo del sector ganadero en el departamento del Cesar.

1.4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Departamento adelanta la Licitación Publica número: **LOP-SIN-0005-2026**, cuyo objeto es **"ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA FERIA GANADERA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR."**

Como resultado del mencionado proceso de selección y en los términos del numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, corresponde a la entidad adelantar el proceso de contratación de la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA FERIA GANADERA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR."

El presente proceso de selección se sujetará de manera general a la Ley y en especial a lo dispuesto en el pliego de condiciones y a las adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

1.4.1. PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR DE LA INTERVENTORÍA

Las actividades que deberá cumplir el interventor para el proyecto de infraestructura son las siguientes:

El alcance del proyecto objeto del presente Concurso es adelantar la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA FERIA GANADERA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Revisión, aprobación a los ajustes, modificación y/o implementación de diseños.

Todos los demás documentos contractuales de obra pública derivada.

Las mediciones de las cantidades de obra realmente ejecutadas en la obra y aprobadas por la Interventoría, son de exclusiva responsabilidad del Contratista de Obra y del Interventor. Estas mediciones deben desarrollarse detalladamente y servirán como soporte a la respectiva pre-acta y acta mensual de obra, y serán incluidas en los respectivos informes de Interventoría. El contenido y características de los informes mensuales debe ser de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría vigente, no obstante, lo anterior, la interventoría se obliga a presentar los informes que requiera el Departamento.

El alcance de la interventoría que se pretende contratar consiste en desarrollar las actividades de seguimiento y control integral del contrato de obra, en el proyecto definido.

Adicionalmente el INTERVENTOR, deberá acoger el MANUAL DE INTERVENTORÍA, en donde se desarrollan metodologías, formatos y procedimientos dirigidos a orientar las actividades de vigilancia, control, asesoría y coordinación en los contratos.

Las especificaciones técnicas de las actividades de obra de cada proyecto y/o contrato de obra, se desarrollarán teniendo en cuenta los Requerimientos Técnicos establecidos por las Entidades públicas designadas para la ejecución. El interventor deberá realizar su labor de seguimiento a las principales actividades y/u obras a ejecutar por parte del CONTRATISTA DE OBRA, cuyo principal objetivo es atender las necesidades dentro del alcance de los recursos presupuestales según corresponda.

Para cumplir con el objeto y metas contractuales, las actividades que ejecutará el INTERVENTOR están establecidas en el Manual de Interventoría vigente.

Sin limitarse a lo anterior, el Interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ELEMENTO 2. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1, NUMERAL 2 DECRETO 1082 DE 2015

Descripción del objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución.

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Interventoria

Para satisfacer la necesidad descrita en el elemento 1° del presente estudio, se hace necesaria la celebración de un contrato de Interventoría con una persona natural o jurídica, que esté encondiciones de realizar el seguimiento externo en los aspectos Técnicos, Administrativos y Financieros, de la consultoria antes mencionada, que garantice la normal ejecución, seguimiento y evaluación permanente del contrato, para exigir el cumplimiento estricto de las obligaciones adquiridas por el contratista enfatizando en la calidad de los productos realizados.

2.2. OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA FERIA GANADERA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato de interventoría a celebrarse es de hasta de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de iniciación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Aprobación de la garantía única de cumplimiento.
- Expedición del respectivo registro presupuestal.
- El contratista debe acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral.

La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo.

NOTA: SUJECIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: La ejecución del contrato de interventoría estará sujeta a la efectiva ejecución del contrato derivado de la Licitación publica **LOP–SIN-0005-2026,** por lo tanto, los actos que dispongan u ordenen la suspensión, terminación o liquidación de aquel, implicarán que el contrato de interventoría sea suspendido, terminado o liquidado, mediante el o los actos correspondientes, sin que haya lugar a indemnización alguna.

2.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL RUP: El Proponente, sea persona natural o jurídica, y cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes, deberá estar inscrito en el RUP en la Actividad designada por el presente Pliego de Condiciones a la fecha de cierre del plazo de este Concurso de Méritos.

Teniendo en cuenta las posibles clasificaciones que se pueden encontrar en los Certificados de Inscripción al Registro Único de Proponentes, se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC).

El Contrato de Interventoría objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 81 y/o 80 con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
801016	Gerencia de proyectos
811015	Ingeniería civil y arquitectura

ELEMENTO 3. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1, NUMERAL 4 DECRETO 1082 DE 2015

Valor estimado del contrato

3.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y PRESUPUESTO OFICIAL:

El Departamento del Cesar, ha estimado como presupuesto oficial objeto del presente concurso de méritos la suma de: **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 890.647.592),** incluido IVA.

Para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

3.2. ANTICIPO Y FORMA DE PAGO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el Departamento del Cesar entregará un anticipo equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato, el cual será amortizado mediante deducciones equivalentes al porcentaje del anticipo otorgado en cada acta de pago mensual, hasta completar el 100% de la suma anticipada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

El manejo de los recursos entregados al Contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro. El contratista deberá autorizar expresamente al Departamento del Cesar – Secretaría de Infraestructura, para obtener directamente de la entidad bancaria, toda la información relacionada con los movimientos realizados y los rendimientos generados en la cuenta destinada al manejo del anticipo.

El Contratista deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor del contrato en forma previa a su desembolso. En dicho plan no se podrán incluir gastos de legalización del contrato. El Interventor deberá presentar en sus informes mensuales la relación de gastos efectuados de acuerdo con el Plan de Inversión aprobado.

La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo.

3.3. FORMA DE PAGO: El 100% del valor del contrato será cancelado por porcentaje de avance de consultoría, aplicando el porcentaje del contrato de interventoría a las actas del constructor, amortizando el anticipo recibido en igual proporción como fue recibido. Para efectos de pago de honorarios, gastos de personal y otros costos el valor del contrato de interventoría equivale a un porcentaje del valor del contrato de obra. Los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberán manejarse en cuenta separada a nombre del contratista, y los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro municipal.

El 100% del valor del contrato será cancelado por porcentaje de avance del contrato vigilado o intervenido aplicando el porcentaje del contrato de interventoría a las actas de avance del constructor, amortizando el anticipo recibido, el cual debe estar acorde con el cronograma del mismo; en ellas debe constar que las actividades correspondientes se ejecutaron dando cumplimiento al cronograma presentado, y aprobado por el Supervisor.

Las formas de pago diferentes que presenten los oferentes no serán consideradas por el DEPARTAMENTO Para todos los pagos el contratista persona jurídica deberá acreditar que se encuentre al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARP, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Nota: El análisis de costos para el cálculo que realizó la entidad se efectúa únicamente para cumplir con el deber de calcular el presupuesto, sin perjuicio de la forma de pago establecida. En ningún evento, podrá utilizarse dicho análisis con el fin de interpretar o pretender que el pago se efectúe bajo el esquema de costos reembolsables mensuales.

3.4. Obligaciones del contratista.

a) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato que suscriba.
b) Presentar en el plazo establecido en el pliego de condiciones de esta selección, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de iniciación del contrato.
c) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del contrato.
d) Rendir y elaborar los informes, conceptos, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Departamento del Cesar.
f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
h) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del contrato.
i) Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos.
j) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
k) Cumplir con los aportes a los sistemas generales de aportes parafiscales y de seguridad social integral, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
l) Asistir a todas la reuniones convocadas por la secretaria de infraestructura departamental y demás que sean asignadas de acuerdo al objeto del contrato.
m) Informar al supervisor o a la Secretaria de Infraestructura Departamental, las circunstancias que surjan al momento de la ejecución del contrato y que puedan incidir de manera desfavorable en el desarrollo del contrato.
n) Verificar que el contratista sobre el cual se ejercerá la Interventoría realice de manera oportuna el pago y además que el valor cotizado corresponda al porcentaje y sobre la base señalada por las normas vigentes

sobre la materia, de los aportes de seguridad social y parafiscales de los empleados que apliquen para la ejecución del contrato y certificar que en cumplimiento de sus obligaciones como interventor, recibió, reviso y aprobó personalmente los documentos que aporto el contratista y que fueron la base para autorizar los pagos correspondientes; así mismo dejara constancia que el contratista realizo los, pagos correspondientes a los impuestos requeridos para la legalización del contrato.

o) Las demás que por Ley o contrato correspondan.

3.5. Informes de productos

a) Presentar mensualmente un informe a la secretaria de infraestructura Departamental, sobre el avance de la ejecución de recursos y reportar las irregularidades que se detecten en el manejo de los mismos por parte del contratista.
b) Proyectar, elaborar, sustentar y suscribir conforme a la Ley y el objeto del contrato de Interventoría, las actas y demás documentos requeridos dentro de la ejecución de los contratos sobre los cuales ejerce la Interventoría, como las de iniciación, suspensión, reinicio parcial, ajuste, modificaciones, cambio de especificaciones, fijación de precios, recibo final, liquidación, bitácora, etc.
c) Todos los informes y productos entregados deberán presentarse impresos en original y copias (una para la carpeta del Contrato de Interventoría, y otro para la Secretaria de Infraestructura Departamental).

Las acciones que se deben cumplir para lograr una buena Interventoría, se orientan a: Controlar, solicitar y reorientar, exigir, colaborar, absolver, prevenir, verificar.

- **CONTROLAR:** Es una supervisión planeada que debe hacerse de manera permanente a todas y cada una de las obligaciones mediante las cuales cumple contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo ofrecido.

- **SOLICITAR Y REORIENTAR:** Facultad que se materializa cuando el interventor pide al supervisor oportunamente que reoriente alguna acción, o subsane en forma inmediata algún vicio de forma o de fondo que no afecte la validez de las resoluciones de pago. La facultad de reorientar esta privilegiada por los acuerdos concertados entre las partes, pretendiendo buscar mejores resultados.

- **EXIGIR:** Al detectar que no se cumplen estrictamente los artículos de las resoluciones de pago, el interventor tiene la obligación de exigir a la parte que ocasiona las deficiencias, la satisfacción exacta, para el efecto emplea como medio el contenido de las resoluciones.

- **COLABORAR:** No obedece a otra cosa que el trabajar con otra u otras personas en equipo, tratando de romper con la concepción de que las relaciones de la administración pública y los particulares generan por si misma intereses opuestos y en consecuencia ambientes de rivalidad que no faciliten el proceso.

- **PREVENIR:** Debe dejar de verse la Interventoría como una función pasiva limitada a observar la ejecución del contrato para captar, identificar e informar los errores de las partes; es más fácil evitar que ellos ocurran, al tiempo que se impide el incumplimiento de las obligaciones, el interventor debe orientar las acciones preventivas hacia las partes.

- **VERIFICAR:** Las actividades enunciadas anteriormente no dejan de ser intenciones si la Interventoría no verifica en terreno su realización. El control depende de la verificación, del examen de la ejecución de los recursos recibidos y sus soportes para establecer la realidad. El conocimiento de esta realidad implica la aplicación de correctivos y exigencias del cumplimiento de lo pactado, solución de problemas, absolución de dudas, acudir a los factores de verificación, todo ello con un criterio de colaboración que a la postre se refleje en el éxito del propósito en que se han comprometido la entidad.

Así mismo es necesario tener presente que desde el punto de vista legal, existe la obligación de contratar la Interventoría con un tercero, cuyos intereses sean ajenos tanto al contratista como a la entidad.

Supervisión del contrato de Interventoría.

Será ejercida por el Jefe de la Secretaría de Infraestructura Departamental o el funcionario que él designe.

ELEMENTO 4. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1, NUMERAL 3 DECRETO 1082 DE 2015

Modalidad de selección del contratista y su justificación.

De acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la Interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 3 de la ley 1150 de 2007, el procedimiento que deba adelantarse para este tipo de contratos es el Concurso de méritos Abierto a fin de lograr mayor participación y celeridad. El tipo de propuesta técnica requerida corresponde al de la propuesta técnica simplificada (PTS),

En materia de publicidad del proceso de selección se debe observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015.

ELEMENTO 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1, NUMERAL 5 DECRETO 1082 DE 2015

CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A CONDICIONES Y CALIDADES DE LOS PROPONENTES.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

Para la determinación de los requisitos habilitantes, que deben ser acreditados por parte de los proponentes, la entidad ha procedido de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

"Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes".

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el pliego de condiciones electrónico y sus documentos anexos.

La entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en el pliego de condiciones electrónico y sus documentos anexos.

5.2. CAPACIDAD JURIDICA.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el concurso de méritos abierto y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

El numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los

mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (…)"

El literal a) del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015, consagra que: "La entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección (…)".

El numeral 4º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, establece: *"4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.*

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores"

Y el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, establece: *"1. La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo".*

5.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el documento complementario.

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz – Indicadores financieros y organizacionales"

El Proponente acreditará la calidad de Mipyme con copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5.3.1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la "Matriz – Indicadores financieros y organizacionales":

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente probará la calidad de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5.3.2. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

5.3.2.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de su presentación. En tal sentido, la evaluación de la Capacidad Financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, conforme con las disposiciones establecidas en las Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener Registro Único de Proponentes (RUP) y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

5.3.2.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El "Formato – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el "Formato – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información que se encuentre en los Estados Financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será a 31 de diciembre de 2025, acompañado del informe de auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento en el "Formato – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)". El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos Colombianos en los términos definidos en la sección 1.8. del Documento Complementario.

5.4. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La entidad ha determinado que la experiencia es un factor preponderante en la selección de los contratistas, por tal motivo ha considerado en el presente proceso su verificación como un factor de (CUMPLE o NO CUMPLE), según lo dispone el numeral 1 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

La Real Academia de la Lengua Española define Experiencia como la *"Práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo"*[1]. Así pues, la experiencia solicitada por la entidad, se basa en la consideración de que el Proponente debe demostrar que posee una experiencia mínima en la ejecución de contratos de Interventoría, una experiencia suficiente para garantizar la adecuada ejecución de las mismas. Para tal fin se ha establecido un limite de contratos, tal requerimiento obedece a que la entidad considera que con esto se estaría acreditando de manera suficiente y adecuada la experticia requerida en el desarrollo de las actividades objeto de la contratación pretendida.

La entidad considera que si el proponente cumple con los parámetros de experiencia, garantiza experiencia y suficiencia técnica, administrativa y operacional en el manejo del contrato a suscribir producto del proceso de selección y adicionalmente, está en capacidad de obtener un rendimiento de ejecución por promedio de los contratos validos aportados expresados en SMMLV, como el que requiere el proyecto de acuerdo con su monto de inversión y plazo previsto de ejecución; así mismo está en capacidad de ejecutar una inversión total como la del objeto a contratar.

Los requisitos de experiencia se fundamentan en lo establecido para tal fin en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 es así como tales requisitos son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en los requisitos de experiencia, se han definido reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y propendan por la amplia participación de oferentes que garanticen la selección de la oferta más favorable para la entidad.

Con relación a la fecha de iniciación y terminación de los contratos para acreditar experiencia, la entidad ha considerado que las personas naturales y jurídicas obtienen a través de los años de desempeño en la ejecución efectiva de la actividad, la experticia necesaria para desempeñarla, es así que se permitirá la acreditación de la experiencia a lo largo de la habilidad jurídica para desarrollar las actividades propias de la Ingeniería Civil. En el caso de las personas naturales se tendrá en cuenta la experiencia se acredita desde la terminación y aprobación del pensum académico como Ingeniero Civil. Para el caso de las personas jurídicas se tendrá en cuenta la experiencia obtenida desde la fecha de su constitución, siempre que su objeto social le permita ejecutar las actividades objeto del presente proceso de contratación

5.4.1. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como "el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato". A su vez, el referido manual indica que "la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."

Teniendo en cuenta el alcance del proyecto de obra, la entidad considera primordial que los proponentes que aspiren a participar en el proceso de selección, cuenten con experiencia similar a la que se va a ejecutar en desarrollo del contrato.

5.4.2. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE:

El proponente deberá acreditar la experiencia con Máximo tres (3) contratos terminados y/o liquidados, cuya sumatoria de valores expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación y/o liquidación, haya sido igual o mayor a una (1) vez el valor del presupuesto oficial y que tengan por objeto Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción y/o adecuación de edificaciones de uso institucional

5.4.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

Se verificará la experiencia específica como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente en sus respectivas certificaciones, actas y contratos, esta experiencia se acreditará con Uno (1) de los contratos presentados para acreditar la experiencia general y en el cual se haya ejecutado la interventoría a las siguientes actividades:

- Que dentro de su alcance se haya intervenido una feria ganadera o centro de exposición agropecuaria
- Que el área intervenida sea igual o superior 30.000 m2.

5.4.4. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas especiales:

a. Se verificará la experiencia como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente y que estén acordes con las condiciones establecidas al presente documento. No se tendrá en cuenta para efecto de acreditación de la experiencia el o los contratos que incumplan cualquiera de los requisitos definidos en el numeral 1.2.2.1. del Cuestionario de Pliegos Electrónico.

b. En caso de que la experiencia se haya obtenida en consorcios, uniones temporales o asociación plural, su valor se cuantificará en forma proporcional de la participación. En lo relacionado con las cantidades de obra no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación, es decir, se validarán las cantidades de obra sin importar el porcentaje de participación. Si en los documentos aportados no se especifica el porcentaje de participación del consorciado que presenta experiencia a través de esos documentos, deberá presentar el respectivo documento consorcial del contrato, si no cumple con estos requisitos, no se tendrá en cuenta el valor de dicho contrato.

c. Si el contrato cuya experiencia que se pretende acreditar deriva de contratos suscritos entre particulares o con entidades privadas, además de la presentación de la copia del contrato y del acta de entrega final o liquidación donde se indiquen las actividades y cantidades ejecutadas, corresponderá al oferente presentar los documentos que se enuncian a continuación:

1. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según

corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional,

2. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato y

3. Constancia de pago del impuesto de timbre del contrato.

NOTA: En la certificación de facturación emitida por el Revisor Fiscal o por el Contador Público deberá indicar: **i)** Nombre o razón social y NIT del contratante, adquirente de los servicios de interventoría, **ii)** Número de las facturas emitidas de acuerdo con el sistema de numeración consecutiva asignado, **iii)** Valor de cada una de las facturas emitidas con discriminación del IVA pagado y **iv)** Fecha de emisión o expedición de cada factura.

d. No se aceptarán SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán únicamente aquellos de primer orden, entendiéndose por estos aquellos contratos celebrados entre el PRIMER CONTRATANTE (entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal).

e. No se aceptarán como experiencia las auto-certificaciones, contratos perfeccionados, contratos en ejecución, actas parciales, presupuestos de obra, cotizaciones.

f. Los contratos que se aporten para acreditar la experiencia general y/o específica deben haber sido celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras; se consideran empresas o entidades públicas, todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

g. Si el contrato cuya experiencia que se pretende acreditar deriva de contratos suscritos con entidades públicas, la experiencia se deberá acreditar por parte del proponente a través de uno o varios de los documentos que se enuncian a continuación, los cuales deberán ser legibles, expedidos y suscritos por la entidad contratante y deberán venir acompañados de copia del respectivo contrato. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

   - ❖ Acta de Liquidación del contrato.
   - ❖ Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
   - ❖ Certificación de experiencia, expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la interventoría contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
   - ❖ Acta de inicio o la orden de inicio. Sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

   Los documentos que se aporten para acreditar la experiencia definidos anteriormente **deberán contener como mínimo**, la siguiente información:

   - Nombre de la empresa o entidad Contratante
   - Nombre de la entidad Contratista
   - Objeto del contrato
   - Cantidades de obra ejecutadas (Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia requerida)
   - Valor del contrato ejecutado

- Fecha de iniciación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
- Fecha de terminación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
- Constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente.
- Nombre, cargo y firma de la persona o funcionario que expide la certificación.
- Porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
- Porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

h. Las cantidades de obra definidas para la acreditación de la experiencia específica deben presentarse en la unidad de medida requerida en el cuestionado del pliego de condiciones electrónico; en caso de que la actividad esté expresada en una unidad de medida diferente deberá ser convertido a la unidad de medida descrita, lo cual deberá ser acreditado a través de certificación expedida por la entidad contratante. En el evento de que exista error al hacer el cálculo de la conversión, la entidad podrá solicitar la corrección respectiva. Así mismo, la cantidades de obra exigidas podrán ser acreditadas con el acta de liquidación o recibo final de obra.

i. En caso de presentarse un número superior de certificaciones o actas para acreditar la experiencia del proponente se evaluarán las primeras dos (2) en el orden en que hayan sido cargadas en la plataforma SECOP ll, en caso se hayan sido cargadas en un mismo documento, se evaluaran en el orden de foliatura del mismo, las demás certificaciones o actas no serán tenidas en cuenta para efectos de la evaluación.

j. Si el proponente subsana el requisito de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor “experiencia especifica del proponente”.

k. Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, se tendrán en cuenta como máximo los cuatro (4) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán como máximo los cinco (5) contratos aportados de mayor valor. En el evento en que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional y de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad de manera conjunta, se valdrán como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.

l. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos, los cuales, serán evaluados teniendo en cuenta lo establecido en el documento complementario

m. El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4, 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos.

n. En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5). En el evento en que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional y de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada hasta con tres (3) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos.

o. En el caso de proponentes plurales en el que uno de los integrantes acredite la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad bajo los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos, siempre y cuando acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

p. En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

q. En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional y de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada hasta con tres (3) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos. En todo caso, no será posible aportar más de tres (3) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

r. Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres, se probará mediante el diligenciamiento del Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

s. La calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad se probará mediante el diligenciamiento del Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que deberá ser acompañado de los documentos y anexos requeridos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

t. Para acreditar experiencia en contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

u. El valor total de los contratos que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha del acta de terminación o entrega final de la obra, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); para su determinación o definición se dividirá el valor total ejecutado del contrato en pesos entre el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de terminación, tomando como referencia la siguiente relación de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

PERÍODO	SMLMV
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	$461.500.00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	$496.900.00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$515.000.00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	$535.600.00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	$566.700.00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	$589.500.00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$616.000.00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	$644.350.00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	$689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	$737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	$781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	$828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	$877.803.00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	$908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	$1.000.000,oo
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	$1.160.000,oo
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	$1.300.000,oo
Enero 1 de 2025 a Dic. 31 de 2025	$1.423.500,oo
Enero 1 de 2026 en adelante	$1.750.905,oo

v. Si los contratos presentados no cumplen con el objeto contractual o carecen de algunas de los requisitos relacionados o uno o todos los requisitos son menores a los exigidos, la experiencia se calificará como no cumple.

w. Si el proponente subsana el requisito de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación al criterio de ponderación “Experiencia Especifica del Proponente”, por lo que obtendrá cero (0) puntos por ese factor.

x. La experiencia de los socios: Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

y. En caso que se relacionen varios contratos en una misma certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitados por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones electrónico.

z. La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada y elevar los requerimientos que estime pertinente en tal sentido. Cuando en la revisión de la Relación de experiencia específica del proponente se encuentren errores de transcripción en cifras o en fechas, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.

aa. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

bb. No se aceptará como experiencia válida para el presente proceso la adquirida por una empresa producto de una Escisión.

cc. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de suscripción del contrato. Para efectos de actualizar el valor de los contratos celebrados se utilizará el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de conformidad con la tabla sobre salarios mínimo legal en Colombia definido en el literal h).

dd. El contrato de interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera deberá estar terminado y/o liquidado para la fecha de entrega de las propuestas. Para el presente proceso de selección se tomará como fecha de terminación la de suscripción del acta de recibo final de las obras objeto del mismo, por el contratante o su representante y como fecha de liquidación, la de la suscripción del acta de liquidación del contrato.

No se aceptará como experiencia válida para el presente proceso la adquirida en contratos en los que el proponente o alguno de sus integrantes, según corresponda, únicamente hayan asumido obligaciones de obra, administración vial, gerencia de proyectos, gerencia de obra y/u operación, prestación o arrendamiento de servicios.

5.4.5. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Descripción
811015	Ingeniería Civil y Arquitectura
801016	Gerencia de Proyectos

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los contratos aportados para demostrar la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incorporarlos en el "**Error! Reference source not found.**

5.5. PERSONAL CLAVE EVALUABLE - FORMACION Y EXPERIENCIA.

El oferente debe adjuntar una Carta de Compromiso suscrita por la persona natural, o por el representante de la persona jurídica oferente o por el representante legal del proponente plural, en la que se comprometa a vincular el personal exigido por la entidad; esta carta deberá venir acompañada de: a) El consentimiento escrito y suscrito por el personal propuesto en el que se deje constancia expresa de su disponibilidad para ejercer el cargo, en la dedicación y duración exigida en el presente proceso; b) La documentación para acreditar requisitos de formación académica y para el ejercicio profesional. y c) Los certificados o documentos con los que pretende acreditar la experiencia del personal.

Toda esta información será objeto de verificación por parte de la entidad.

La documentación para acreditar requisitos de formación académica y para el ejercicio profesional del personal clave evaluable será la siguiente:

1. Copia del Documento de Identidad.
2. Copia de la Tarjeta Profesional
3. Certificado de Vigencia de la matrícula profesional y Antecedentes Disciplinarios expedidos por el COPNIA o CPNAA, según sea el caso, vigente.
4. Diploma o Acta de Grado del Título de Pregrado.

5. Diploma o Acta de Grado del Título de Postgrado
6. Hoja de Vida de la Función Pública

Al profesional que le falte alguno de los anteriores documentos y los subsana en el termino de traslado, en ponderación se le asignará una puntuación de cero (0) puntos.

Los certificados de experiencia laboral o prestación de los servicios de todo el personal mínimo tienen que ser expedidos por las entidades contratantes, deberán contener como mínimo:

Nombre y descripción del proyecto o contrato, cargo ejercido por el profesional, dedicación, periodo durante el cual se ejecutó el proyecto y el cargo, debidamente firmada por el Jefe y/o Coordinador y/o Director de área o dependencia de la entidad contratante. La certificación deberá contener la fecha en que dicho profesional ingresó y se retiró al proyecto o contrato objeto de certificación, teniendo en cuenta que dicha experiencia se evaluará con el tiempo efectivamente laborado.

No se aceptarán traslapos, ni autocertificaciones.

En caso que el profesional haya ejercido el cargo exigido con una dedicación parcial el tiempo laborado no será afectado por el porcentaje de dedicación, sino que solo se tendrá en cuenta en el porcentaje de dedicación acreditado.

En ningún caso se tendrá en cuenta más de una vez el tiempo laborado en caso que existan traslapos entre los contratos aportados. En caso que existan tiempos traslapados entre contratos, las respectivas dedicaciones no podrán sumar más del cien por ciento (100%) del tiempo. Si lo anterior se presenta, no será tenido en cuenta ninguno de los contratos. La entidad admitirá certificaciones de trabajos expedidas por entidades estatales y/o privadas, en el caso que la certificación sea expedida por una entidad privada, se deberá adjuntar certificación y/o acta de liquidación y/ o acta de recibo final del contrato consultoría y/o interventoría.

El Departamento exigirá el siguiente Personal Clave Evaluable

PERSONAL EVALUABLE MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO					
Cant.	**Cargo a desempeñar**	**Formación académica**	**En contratos**	**Acumulada**	**% de dedicación en los contratos acreditados**
Un (1)	Director de Interventoría	Ingeniero Civil experiencia general de 10 años.	Máximo tres (3) contratos donde se haya desempeñado como director de Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción y/o adecuación de edificaciones de uso institucional	Un (1) año acumulada como Director de Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción y/o adecuación de edificaciones de uso institucional	50%

NOTA No.1 Los conceptos de experiencia general, experiencia específica y acumulada se definen de la siguiente manera:

La experiencia general, será contada a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional o de la tarjeta profesional expedida por el COPNIA, para los ingenieros quienes se hayan graduado con posterioridad al 9 de octubre de 2003, fecha de expedición Ley 842 de 2003. Para los profesionales en ingeniería que se hayan graduado antes del 9 de octubre de 2003, la experiencia se contará a partir de la fecha de obtención del título.

La experiencia específica será aquella adquirida por el profesional mediante la ejecución de contratos de interventoría en los cuales se haya desempeñado como director, residente, asesor o especialista, según el cargo para el cual haya sido propuesto.

La experiencia acumulada será el tiempo efectivamente laborado, es decir, los traslapos de experiencia se cuentan una sola vez y los tiempos de suspensión no tienen en cuenta para la cuantificación del tiempo laborado por el profesional.

NOTA No. 2. Ningún profesional podrá ser propuesto en más de una oferta. Ningún oferente o representante legal, podrá ser miembro del personal propuesto de otro oferente. En estos casos se rechazarán al oferente diferente al primero que hizo entrega de la propuesta.

Si el proponente subsana el requisito del personal de trabajo, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor "experiencia especifica del equipo de trabajo".

El proponente que no ofrezca el PERSONAL DE TRABAJO, o lo presente de forma parcial, o sin el lleno de los requisitos o no cumplan con el perfil exigido, previstos en estos pliegos de condiciones, la propuesta se calificará como NO HABILITADA**.**

Una vez el Departamento apruebe el PERSONAL DE TRABAJO propuesto y el EQUIPO MÍNIMO, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la Entidad, para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte del Departamento, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o superior categoría que el exigido en el pliego de condiciones.

NOTA No. 3. Para la acreditación del criterio de ponderación estipulado en el numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO, se tendrán en cuenta los mismos contratos requeridos para acreditar la experiencia habilitante del personal, así las cosas no se aceptaran contratos adicionales.

ELEMENTO 6. ARTICULO 2.2.1.2.1.3.2. NUMERAL 1 DECRETO 1082 DE 2015

6. CRITERIOS DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

El numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece:

"*2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia* ***y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones*** *o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos* (…)" *(Negrilla y Subraya fuera de texto)*

El numeral 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, establece:

"4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a ***valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto****. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento,* ***se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente*** *y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.*

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores*". (Negrilla y Subraya fuera de texto)*

De acuerdo con el Pliego de Condiciones Electrónico se han considerado los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

FACTORES	CALIFICACION
PFM	300 PUNTOS
EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO	178 PUNTOS
EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	400 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS
EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	20 PUNTOS
ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	1 PUNTO
MIPYME	1 PUNTO
MÁXIMO PUNTAJE OBTENIDO	**1.000 PUNTOS**

Nota: De conformidad con lo establecido en el articulo 58 de la Ley 2195 de 2022, durante la evaluación de las propuestas se reducirá el Dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en la tabla anterior, a los proponentes que se les hayan impuesto una o mas multas o clausulas penales durante el ultimo año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL DE LOS CONTRATOS ACREDITADOS (300 PUNTOS).

Para Para la evaluación y asignación del puntaje correspondiente al Promedio de Facturación Mensual la entidad tomará la información registrada en los contratos presentados por el proponente para la acreditación de la Experiencia General y Específica del Pliego de Condiciones Electrónico y el documento complementario.

Sólo se tendrán en cuenta uno (1), o dos (2) o tres (3) de los contratos que hayan cumplido los requisitos de Experiencia General, definidos en el Pliego de Condiciones Electrónico y que en consecuencia se hayan calificado como hábiles técnicamente.

Se tomará el promedio de facturación mensual total y se procederá a asignar el puntaje de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Si el **PFMT** ≤ **1** X **PMFO** se aplicara la siguiente fórmula:

$$X1 = Pmax - \left(\frac{Pmax}{(2*PMFO)^2}\right) * (PFMT - (2 * PMFO))^2$$

Dónde,

X 1	=	Puntaje a asignar a cada Proponente
Pmax	=	Puntaje máximo a otorgar
PFMT	=	Promedio de Facturación Mensual Total del Proponente
PMFO	=	Promedio Mensual de Facturación Oficial

Si el **PFMT** > **1** X **PMFO** se aplicará la siguiente fórmula:

$$X2 = Pmax - \left(\frac{1}{VPop_{mod}}\right) * \left(\frac{Pmax}{(2*PMFO)^2}\right) * (PFMT - (2 * PMFO))^2$$

Dónde,

X 2 = Puntaje a asignar a cada Proponente
Pmax = Puntaje máximo a otorgar
PFMT = Promedio de Facturación Mensual Total del Proponente
PMFO = Promedio Mensual de Facturación Oficial
VPropmod = Valor por Numero de Propuestas Presentadas por módulo (según tabla)

No. de Propuestas Presentadas	Valor a tomar (VPropmod)
1 - 10	2
11 - 20	3
21 - 30	4
31 - 40	5
41 - 50	6
51 - 60	7
61 - 70	8
71 - 80	9
≥ 81	10

El **PFMT** se calculará dividiendo la suma del valor facturado actualizado (**VFA**) de uno (1), dos (2) o tres (3) de los contratos acreditados válidos presentados para dar cumplimiento a los requisitos de Experiencia General y Específica, definidos en el Pliego de Condiciones Electrónico, la sumatoria de los plazos de ejecución de estos. (ver procedimiento en el numeral respectivo) y se tomará el resultado hasta el tercer decimal. El plazo de ejecución comprenderá las modificaciones, adiciones o suspensiones que se hubieren pactado a través de contrato adicional, contrato modificatorio, acta o cualquier otro documento en el que se acuerde dicha estipulación. El Proponente será responsable de presentar su oferta en forma completa, adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso.

El **PMFO** se calculará dividiendo el valor del Presupuesto Oficial entre el plazo establecido en el presente pliego para el mismo y se tomará el resultado redondeado hasta el tercer decimal.

NOTA 1: A los Proponentes que acrediten una relación **PFMT**/**PMFO** mayor o igual a la Relación **PO**, se les asignara cero (0) puntos y una calificación Técnica de NO HABIL. La Relación **PO**, se calculará de la siguiente forma:

$$Relación_{PO} = 2 * (\sqrt[2]{VProp_{mod}} + 1)$$

Dónde,

Relación PO = Máximo número de veces del **PFMT** permitido
PFMT = Promedio de Facturación Mensual Total del Proponente

PMFO	=	Promedio Mensual de Facturación Oficial
PO	=	Promedio Oficial del módulo
VPropmod	=	Valor por Número de Propuestas Presentadas (según tabla)

No. de Propuestas Presentadas por Módulo	Valor a tomar (VPropmod)
1 - 10	2
11 - 20	3
21 - 30	4
31 - 40	5
41 - 50	6
51 - 60	7
61 - 70	8
71 - 80	9
≥ 81	10

NOTA 2: Para obtener el puntaje por promedio de facturación mensual total en los Contratos acreditados válidos, el Proponente deberá haber obtenido calificación de HABIL de cada contrato, en la evaluación técnica, en lo relacionado con la Experiencia General y Específica definida en el pliego de condiciones electrónico, de lo contrario se asignará cero (0) puntos.

PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL TOTAL

Se evaluará a partir de uno (1) o dos (2) o tres (3) de los Contratos presentados por el proponente que cumplan con los requerimientos de los numerales del pliego de condiciones electrónico, esta evaluación recaerá sobre uno o varios de los calificados como contratos hábiles.

1. CÁLCULO PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL PERSONA NATURAL O JURÍDICA

Para obtener el valor correspondiente al promedio de facturación mensual total (**PFMT**), se determinará de la siguiente manera:

A partir del valor facturado por concepto de cada Contrato terminado, habilitado técnicamente para acreditar la Experiencia General y Específica definida en el pliego de condiciones se determina el valor facturado actualizado (VFA) de cada Contrato expresando el valor facturado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

Se tomará se valor en SMMLV correspondiente al año de terminación del Contrato; para tal fin se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Período	Monto mensual
…	…
Enero 1 de 2005 a Dic. 31 de 2005	381.500,00
Enero 1 de 2006 a Dic. 31 de 2006	408.000,00

Enero 1 de 2007 a Dic. 31 de 2007	433.700,00
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	461.500,00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	496.900,00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic.31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic.31 de 2016	689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic.31 de 2017	737.717.00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	877.803.00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	1.000.000.00
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	1.160.000.00
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	1.300.000,oo
Enero 1 de 2025 a Dic. 31 de 2025	1.423.500,oo
Enero 1 de 2025 en adelante	1.750.905,oo

Determinación del valor facturado actualizado:

VFAj = **VFj** / (**SMMLV** (del año de terminación del Contrato)

Donde,

VFAj = Valor facturado actualizado de cada Contrato presentado, expresado en SMML **VFj** = Valor facturado total de cada Contrato presentado, expresado en pesos

j = Número de Contrato acreditado de experiencia – se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia habilitante

El promedio de facturación mensual total PFMT se determinará de la siguiente forma:

$$PFMT = (\sum_{j=1}^{U} P * VFA_j) \; / \; \sum_{j=1}^{U} n_j$$

Donde,

PFMT = Promedio de facturación mensual total correspondiente a los Contratos acreditados, expresado en SMMLV, se tomará redondeado hasta el tercer decimal.

VFAj = Valor facturado actualizado de cada Contrato presentado, expresado en SMMLV, se tomará redondeado hasta el tercer decimal.

P = Porcentaje de participación en el Contrato que acredita

nj = Plazo de cada uno de los Contratos (j). (Plazoi)

J = Número de Contrato acreditado

U = Número de Contratos acreditados de experiencia – se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia habilitante

2. CÁLCULO PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL INTEGRANTE PLURAL (CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL)

Para el cálculo del **PFMTc** del Consorcio o Unión Temporal se tomarán uno (1) o dos (2) o tres (3) de los Contratos habilitados técnicamente para acreditar la Experiencia general y Específica, los cuales deberán estar debidamente relacionados y acreditados con los documentos exigidos en el pliego sus documentos anexos, indicando de manera clara cual o cuales de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal aporta dicha experiencia.

Los Contratos para la acreditación de la experiencia, podrán ser aportados por cualquiera de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y se calculará así:

$$PFMTc = (\sum_{j=1}^{U} Pi * VFA_j) \; / \; \sum_{j=1}^{U} n_j$$

PFMTc = Promedio de facturación mensual del Consorcio total correspondiente a los Contratos acreditados, expresado en SMMLV, se tomará hasta el tercer decimal.

VFAj = Valor facturado actualizado de cada Contrato presentado, expresado en SMMLV, se tomará hasta el tercer decimal.

Pi = Porcentaje de participación en dicho Contrato aportado por el integrante

nj = Plazo de cada uno de los Contratos (j). (Plazoi)

J = Número de Contrato acreditado

U = Número de Contratos acreditados de experiencia - se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia habilitante

CÁLCULO DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS (nj o plazoi).

Para efectos del cálculo del periodo de ejecución de los Contratos acreditados y de los períodos de suspensión, se tomarán días calendario. Para efectos del cálculo del plazo (Plazoi) de los Contratos acreditados, así como el tiempo de suspensión del Contrato (**Tsusp i**) se tomarán los meses de 30 días y los años de 360 días. Si el Contrato presenta períodos de suspensión se descontará dicho plazo.

Es decir, que el cálculo del plazo para los Contratos acreditados se realizará de la siguiente manera (**nj** o **plazoi**):

$$Plazo_i = \frac{\left(\left(F_{ter_i} - F_{ini_i}\right) + 1\right)}{360} * 12 - t_{susp_i}$$

Donde,

Plazoi = Plazo del Contrato i (en meses)

Fini i = Fecha de Inicio del Contrato i

Fter i = Fecha de Terminación del Contrato i

360 = Año de 360 días

12 = Meses de 30 días para obtener el cálculo del plazo en meses.

Tsusp i = Tiempo de suspensión del Contrato i, calculado en meses, definido de la siguiente manera:

$$t_{susp_i} = \frac{(\left(F_{ter_{susp_i}} - F_{ini_{susp_i}}\right) + 1)}{30}$$

Donde,

$Finisusp_i$	=	Fecha en la cual se suscribe el acta de suspensiòn i
$Ftersusp_i$	=	Fecha en la cual se suscribe el acta de reinicio o de terminación de la suspensiòn i
30	=	Mes de 30 días

Para efectos de la calificación de los Plazos de cada uno de los Contratos aportados válidos, estos serán redondeados (mediante la fórmula =Redondear(número;1) de Excel)por exceso o por defecto a la décima de mes, así: cuando la centésima de mes sea igual o superior a cinco (5) se redondeará por exceso al número entero siguiente a la décima de mes y cuando la centésima de mes sea inferior a cinco (5) se redondeará por defecto al número entero de la décima de mes.

Para efectos de la calificación de la Suspensión y/o Suspensiones, se tomará la sumatoria de estas para cada uno de los Contratos aportados válidos, y esta sumatoria será redondeará (mediante la fórmula =Redondear(número;1) de Excel) por exceso o por defecto a la décima de mes, así: cuando la centésima de mes sea igual o superior cinco (5) se redondeará por exceso al número entero siguiente a la décima de mes y cuando la centésima de mes sea inferior a cinco (5) se redondeará por defecto al número entero de la décima de mes.

Para efectos de la calificación del valor facturado actualizado (VFA) de los contratos acreditados para calcular el Promedio de Facturación Mensual (PFM), se tomará el valor redondeado (mediante la fórmula =Redondear(número;3) de Excel por exceso o por defecto a la milésima, así: cuando la diezmilésima sea igual o superior cinco (5) se redondeará por exceso a la milésima siguiente y cuando la diezmilésima sea inferior a cinco (5) se redondeará por defecto al número entero de la milésima.

El cálculo del valor facturado actualizado expresado en Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) de los contratos válidos para la determinación del PFMT, así como, el valor del presupuesto oficial para la determinación del PFMO, se hará tomando como base el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para el año 2026 decretado por el Gobierno Nacional, correspondiente a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($ 1.750.905,oo) MCT.

En el formato anexo No. 9 – Calculo del PFM - se determinaran los contratos válidos con los cuales se le calculará el promedio mensual de facturación al proponente, para tal efecto, el proponente diligenciará de forma correcta el formato incluyendo toda la información exigida en el numeral 5.1 del presente documento. Quien no incluya en su

oferta el formato anexo No. 9, no obtendrá puntaje por este factor. Este formato no podrá ser subsanado por ser objeto de ponderación.

1. OTRAS CONSIDERACIONES

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los Contratos este expresado en monedas extranjeras (Y el Contrato haya sido ejecutado por una persona que no tenga la obligación de estar inscrita en el RUP) éste deberá convertirse en Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.
- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, (Conversor de Divisas), a las fechas de inicio y de terminación del Contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

- Junto con el Formulario de Experiencia, debe presentarse los valores antes obtenidos, en un "Cuadro de Conversión de valores" que presente los Valores de los Contratos en su moneda original, la tasa de cambio utilizada, los Valores convertidos de los Contratos en Moneda Colombiana. Así mismo, los valores facturados tanto en moneda original como en Moneda Colombiana.

NOTA: En el caso de Contratos ejecutados antes de la entrada en vigencia del EURO, el valor ejecutado se debe acreditar en la moneda que se encontraba vigente a la fecha de iniciación del Contrato.

6.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (178 PUNTOS).

El proponente que acredite que dentro de su equipo de trabajo se encuentra con el/los profesionales que cumplan con las siguientes condiciones de idoneidad y experiencia obtendrá el puntaje señalado así:

UN (1) Director de Interventoría.

PUNTAJE MÁXIMO A OTORGAR A ESTE PROFESIONAL 178 PUNTOS, discriminado de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTOS
AREA INTERVENIDA	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita que en máximo tres (3) contratos que se desempeñó como director de interventoría en obras cuyo objeto sea la construcción y/o adecuación de edificaciones con un área construida de por lo menos 60.000 m2, se le asignarán:	**25**
	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita que en máximo dos (2) contratos que se desempeñó como director de interventoría en obras cuyo objeto sea la construcción y/o adecuación de edificaciones con un área construida de por lo menos 60.000 m2, se le asignarán:	**50**
	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita que en un (1) contrato que se desempeñó como director de interventoría en obras cuyo objeto sea la construcción y/o adecuación de edificaciones con un área construida de por lo menos 60.000 m2, se le asignarán:	**100**

	PUNTAJE ADICIONAL	
Puntaje adicional 1	Si el profesional ofrecido para este cargo, con el mismo contrato para para obtener el máximo puntaje del ítem anterior, demuestra que ejerció el cargo de director de interventoría a la construcción y/o adecuación de edificaciones donde se hayan intervenido una feria ganadera o centro de exposición agropecuaria.	**40**
Puntaje adicional 2	Si el profesional ofrecido para este cargo, demuestra un posgrado en Gerencia de proyectos de ingeniería o Gerencia de proyectos de obra o Gerencia de proyectos de construcción, se le asignarán:	**38**
TOTAL PUNTAJE EXPERIENCIA DIRECTOR		**178**

6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS).

Se otorgarán los puntos de acuerdo a los siguientes criterios:

ACTIVIDADES	EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTOS
AREA INTERVENIDA	Si con el contrato aportado para acreditar la experiencia especifica del proponente, se demuestra un área intervenida de por lo menos 40.000 m2, se le asignarán:	**50**
	Si con el contrato aportado para acreditar la experiencia especifica del proponente, se demuestra un área intervenida de por lo menos 50.000 m2, se le asignarán:	**100**
	Si con el contrato aportado para acreditar la experiencia especifica del proponente, se demuestra un área intervenida de por lo menos 60.000 m2, se le asignarán:	**200**
Puntaje Adicional 1	Si en uno de los contratos presentado para acreditar los requisitos establecidos en la Experiencia general del Proponente, acredita la instalación de por lo menos 14.000 kg de acero de refuerzo, se le asignaran:	**60**
Puntaje Adicional 2	Si en uno de los contratos presentado para acreditar los requisitos establecidos en la Experiencia general del Proponente, acredita la instalación de por lo menos 60.000 kg de estructura metálica:	**60**
Puntaje Adicional 3	Si con un mismo contrato acredita todos los puntajes máximos de los requisitos anteriores, se le asignara:	**80**
TOTAL PUNTAJE MAXIMO		**400**

NOTA 1: Para la demostración de la experiencia del proponente en la ejecución de las actividades anteriormente descritas, el proponente deberá adjuntar los documentos definidos en el literal c) y g) del numeral 4.3.1.3. del presente Documento Complementario.

Para estos efectos entiéndase por contratante la persona natural o jurídica, pública o privada con quien se suscribió el contrato principal de interventoría.

Para la determinación del valor de los contratos se tomará su valor final y se convertirá en salarios mínimos legales mensuales vigentes del año correspondiente a la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

TABLA No. 1 - EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

PERÍODO	SMLMV
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	$461.500.00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	$496.900.00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$515.000.00

Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	$535.600.00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	$566.700.00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	$589.500.00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$616.000.00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	$644.350.00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	$689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	$737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	$781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	$828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	$877.803.00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	$ 908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	$1.000.000,oo
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	$1.160.000,oo
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	$1.300.000,oo
Enero 1 de 2025 a Dic. 31 de 2025	$1.423.500,oo
Enero 1 de 2026 en adelante	$1.750.905,oo

NOTA 2: Las cantidades descritas para cada una de las actividades anteriormente señaladas deben acreditarse en la unidad de medida requerida; en caso de que la actividad esté expresada en una unidad de medida diferente deberá ser convertido a la unidad de medida requerida, lo cual deberá ser acreditado a través de certificación expedida por la entidad contratante. En el evento de que exista error al hacer el cálculo de la conversión, la entidad podrá solicitar la corrección respectiva.

NOTA 3. En caso que la experiencia se haya obtenido en consorcios, uniones temporales o asociación plural, su valor se cuantificara en forma proporcional a su porcentaje de participación, pero las cantidades de a las que se les haya ejercido la labor de interventoría se considerara en su totalidad sin tener en cuenta el porcentaje de participación.

6.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS).

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	50

6.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Anexo 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Anexo 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %), personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.3.1)
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (6.3.2)

6.3.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Anexo 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "Anexo 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "Anexo 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Anexo 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Nota : En el caso de que la subsanación del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se afectara la asignación del puntaje por este criterio

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

6.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cincuenta (50) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "Anexo 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el "Anexo 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El "Anexo 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "Anexo 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", diligencie el "Anexo 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 5.3.1. del documento complementario ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.4. EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Entidad asignará veinte (20) puntos al Proponente que acredite alguna de las siguientes situaciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 o en las normas que la adicionen o modifiquen, así:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, o

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido**
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta

de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

1. Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Esta Certificación se entenderá acreditado con el diligenciamiento y presentación del Anexo 7 - Empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

2. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social y el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo vigentes, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

6.5. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (1 Punto).

La Entidad asignará un puntaje de un (1) punto al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el “Anexo 8 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres” y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

6.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de un (1) punto al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Nota: En el evento que la subsanacion del RUP solo sea para dar cumplimiento a el requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicara lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al proponente el puntaje por este criterio.

6.7. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 5.3.1 y con los documentos señalados en la sección 5.3.1.1 del Documento Complementario. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el documento complementario.
Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el “Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)”, mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el “Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales” mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad". En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el documento complementario.
Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el documento complementario.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el documento complementario.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato -

Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:
(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral 5.8. Criterios de desempate del presente documento complementario; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el "Formato - Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales", en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato – Acreditación Mipyme", suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en

las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

6.9. PROPUESTA ECONOMICA O PRESUPUESTO DE LA INTERVENTORIA.

El valor de la oferta y del contrato se determinará en Precio Global Fijo Ofertado, sin cláusula de reajuste.

La propuesta económica deberá tener en cuenta el plazo de ejecución e incluir todos los costos asociados directa e indirectamente con los servicios de interventoría objeto de contratación.

En el formato Anexo No. 5 se determinará el valor del contrato de interventoría, para tal efecto, el proponente no podrá superar el presupuesto oficial. El valor de la interventoría que así se calcule comprende todos los costos directos e indirectos, incluidos los suministros de equipo, dotación de personal, herramientas, materiales y elementos que resulten necesarios, gastos de personal, tributos, de administración, imprevistos y utilidades.

La oferta debe especificar el valor del Impuesto al valor agregado (IVA) que en el país tenga vigencia a la fecha de presentación de la propuesta para los proponentes que pertenecen al régimen común. Este valor será consignado en el Anexo 5 denominado PROPUESTA ECONÓMICA.

Cuando el oferente de régimen común no aclare lo relacionado con los mencionados impuestos, estos se considerarán incluidos y al adjudicatario no se le reconocerá ningún valor adicional por este concepto. En ningún caso el valor de la oferta económica podrá ser superior al valor del presupuesto oficial de la entidad para el presente proceso de selección.

NOTA 1: Todos los valores, elementos y costos señalados en el pliego de condiciones y en sus documentos anexos, así como los que estime necesario el oferente para la correcta y adecuada ejecución del contrato deben estar inmersos en el porcentaje ofertado en la oferta económica.

NOTA 2: No es necesario presentar el desglose de la oferta económica ni el cálculo del factor multiplicador en la oferta, este nivel de detalle se le exigirá al adjudicatario. En este sentido para presentar en debida forma la oferta económica, basta con diligenciar el anexo 5 ofreciendo como valor de la oferta un porcentaje del valor de la obra a la que se le realizará la labor de interventoría.

NOTA 3: Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, plazo de ejecución, forma de pago, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, manera tal que el proponente debe tener en cuenta para el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

NOTA 4: El análisis de costos para el cálculo que realizó la entidad se efectúa únicamente para cumplir con el deber de calcular el presupuesto, sin perjuicio de la forma de pago establecida en el numeral 2.13. de este documento. En ningún evento, podrá utilizarse dicho análisis con el fin de interpretar o pretender que el pago se efectúe bajo el esquema de costos reembolsables mensuales.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

6.10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA TÉCNICA

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.

B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el Proceso de Contratación.

C. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en el Documento Complementario.

D. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de selección.

E. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el Registro Único de Proponentes (RUP) dentro del término previsto en la normativa vigente.

F. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.14 del Documento Complementario.

G. Que el Proponente se encuentre inmerso en un Conflicto de Interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.

H. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

I. Que el objeto social del Proponente, en caso de que se trate de una persona jurídica, o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del contrato.

J. Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto.

K. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en la sección del Documento Complementario, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos del numeral 3.5. del Documento Complementario.

L. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.

M. No presentar oferta económica y no subsanar su entrega, en los términos del numeral 3.5 del Documento Complementario.

N. Que la propuesta económica no se aporte firmada y no se subsane dicha omisión, en los términos del numeral 3.5 del Pliego de Condiciones.

O. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo de acuerdo con lo establecido en la sección 4.3.3. del Documento Complementario.

P. Cuando el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la Entidad.

Q. Cuando se presenten propuestas parciales.

R. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad.

S. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos, actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, permisos, licencias y autorizaciones, notas

técnicas específicas y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad.

T. Presentar más de una oferta económica con valores distintos dentro del proceso cuando esta discrepancia no haya sido subsanada.

U. Cuando la Entidad Estatal evidencie que la propuesta suscrita por un Proponente Plural sea presentada desde un usuario del SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio, según corresponda.

V. Cuando el que presenta oferta o alguno de los miembros del Proponente Plural no acredita la condición de Mipyme y, en consecuencia, no aporta el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme al momento de su presentación y no subsana su entrega, en los términos del numeral 3.5 del Documento Complementario. (En caso que el proceso se limite a Mipymes.)

W. Las demás previstas en la ley.

6.11. ADJUDICACIÓN.

En la fecha establecida en el "Cronograma", la Entidad mediante acto administrativo adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto del Proceso de Contratación.

En caso de presentarse un empate, la Entidad aplicará el numeral 5.7. del presente documento.

Establecido el orden de elegibilidad, la Entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.

Nota: De conformidad con lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 la audiencia de adjudicación no fue prevista como obligatoria para todos los procesos de selección, sino únicamente para la licitación pública.

ELEMENTO 7. ARTICULO 2.2.2.1.7.1, DECRETO 1082 DE 2015

El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

La tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación está desarrollada y definida en la "Matriz de Riesgos", documento anexo al presente pliego de condiciones. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

ELEMENTO 8. ARTICULO 2.2.1.2.3.1.1, DECRETO 1082 DE 2015

Garantías que exigirá la entidad estatal

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 el proponente con el fin de garantizar las obligaciones que con ocasión del presente proceso de selección y del contrato que se llegaré a celebrar con ocasión del mismo, establece lo siguiente:

En el proceso de selección:

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

La Propuesta deberá acompañarse de una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubra al DEPARTAMENTO DEL CESAR, de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a) La no suscripción del Contrato sin justa causa por parte del Proponente seleccionado.

b) La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta cuando el término previsto en el Pliego de Condiciones para la adjudicación del Contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del Contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

c) La falta de otorgamiento por parte del Proponente seleccionado de la Garantía de Cumplimiento exigida por el DEPARTAMENTO DEL CESAR para amparar el incumplimiento de las obligaciones del Contrato.

d) El retiro de la Propuesta después de vencido el término fijado para la presentación de las Propuestas. **e)** El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

Dicha garantía contendrá:

Asegurado / Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Cuantía: DIEZ (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

Vigencia: NOVENTA (90) DÍAS, contados a partir de la fecha de cierre del plazo del presente concurso y en elevento de ser necesario, dicha vigencia se deberá ampliar hasta la aprobación de la Garantía de Cumplimiento que se exige en este Pliego de Condiciones.

Tomador / Afianzado: si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales, ni a nombre del consorcio o unión temporal de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de las ofertas no aceptadas será devuelta, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha limite estipulada en el cronograma para la suscripción del contrato. Lo anterior no es óbice, para que los proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato puedan acercarse a reclamar el original de la garantía de seriedad y la copia de su propuesta, en la Secretaria de Infraestructura del Departamento dentro de éste mismo término.

La suficiencia de la Garantía de la Seriedad de la Propuesta será verificada por el DEPARTAMENTO DEL CESAR, a luz del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, al momento de la evaluación de las Propuestas. La póliza deberá diligenciarse en el formato destinado a cubrir a Entidades Estatales**.**

La no presentación de la Garantía de la Seriedad de la Propuesta de forma simultánea con la Propuesta será causal de rechazo de esta última.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza, será susceptible de aclaración. En todo caso, la fecha de expedición de la póliza deberá ser igual o anterior a la fecha en que se vence el plazo de este concurso de méritos.

La Garantía de Seriedad de las Propuestas no aceptadas, será devuelta de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.

De conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado, incurrirán en la causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada, y el Departamento del Cesar podrá adjudicarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente clasificado en segundo lugar, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones mencionadas a quien haya incumplido.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Departamento del Cesar identificado con NIT 892399999-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo</td><td>Plazo de Ejecución y hasta la liquidación del contrato.</td><td>100% del valor del anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CONDICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA

1. **Descripción del TOMADOR**

Si el TOMADOR en Personas Jurídica: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Si el TOMADOR está conformado por una Estructura Plural (unión temporal, consorcio): Será Tomador el Consorcio o Unión Temporal contratista, identificada con su propio NIT; no obstante, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma**.**

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio.

2. **Elementos mínimos de la Póliza:**

Nombre e identificación del asegurado y beneficiario: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Número y año del contrato

- Objeto del contrato
- Firma del representante legal del Contratista
- Indicación de los valores asegurados.

3. **Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad**

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.2.4 del Decreto 1082 de 2015 en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

4. **Cesión del Contrato**

Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el garante resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del respectivo contrato el DEPARTAMENTO DEL CESAR, estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del referido contrato a favor del garante. En este caso, el garante cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

5. **Improcedencia de la terminación automática**

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del DEPARTAMENTO DEL CESAR, no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

6. Imposibilidad de excepciones a la entidad asegurada.

Al DEPARTAMENTO DEL CESAR, no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial, aquellas derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del respectivo contratista de acuerdo con lo establecido en el articulo 2.2.1.1.3.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

7. Efectividad de las garantías:

El Departamento del Cesar, hará efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

ELEMENTO 9. ARTICULO 2.2.1.2.4.1.2, DECRETO 1082 DE 2015

Indicación de si el proceso esta cobijado por Acuerdos Comerciales

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial[1]	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
			SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacifico	Chile	SI	SI	NO ($1.091.804.264 – Subcentral servicios)	NO	NO
	México	SI	SI	N/A		
	Perú	SI	SI	NO ($1.091.804.264– Sub Central servicios)		
Canadá		SI	SI	NO (N/A– Subcentral servicios)	NO	NO
Chile		Si	SI	NO ($1.091.059.175 - Sub-Central servicios)	33 – Los siguientes servicios de ingeniería y arquitectura del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): Clase 8321. Servicios de arquitectura. Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería. Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación.	NO
Corea		Si	SI	NO ($1.091.000.000 – Subcentral servicios)	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO ($1.940.398.620 – Sub-Central servicios)	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO ($1.940.398.620 – Sub-Central servicios)	33 – Los siguientes servicios de ingeniería y arquitectura del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): Clase 8321. Servicios de arquitectura. Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería. Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación.	NO

Estado AELC		SI	SI	NO ($1.131.227.573 Subcentral servicios)	33 – Los siguientes servicios de ingeniería y arquitectura del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): Clase 8321. Servicios de arquitectura. Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería. Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación.	NO
México		SI	SI	NO APLICA para el nivel Subcentral	NO	NO
Triángulo Norte	l Salvador	SI	NO	N/A (no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.	NO	NO De acuerdo con el anexo 11.1 Contratación Pública, Sección A Términos y Condiciones de la Cobertura, con respecto a la Rep. De Colombia literal d. no aplica para los servicios de la construcción.
	Guatemala		NO	N/A (no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.	NO	SI
	Honduras		NO	N/A (no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.	NO	NO Los Departamentos no se encuentran en la lista de entidades de acuerdo al anexo 11.1 del cap. 11 del acuerdo numeral III.
Unión Europea		SI	NO	NO ($1.131.227.573 – Subcentral servicios)	NO	NO
Israel		SI	SI	NO $ 250.000 DEG = $890.500.000	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO ($1.091.059.175- Subcentral servicios)	NO	NO
Decisión 439 de 1998 Comisión de la CAN		SI	SI	NO APLICA	NO	NO

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el Departamento proceda a iniciar el correspondiente proceso para la selección del contratista que se encargará de realizar la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA FERIA GANADERA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACION DEL CESAR

Reviso: Cesar Moscote Abogado Contratista.	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	